

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente solicitud de partición adicional, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial, en virtud de que la sucesión inicial del causante NARZO PERNETT PERNETT fue efectuada mediante escritura pública No. 2445 del 18 de noviembre de 2005 ante la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla, siendo presentada únicamente por el heredero ALFREDO ENRIQUE PERNETT OSORIO, como consecuencia del desacuerdo con la cónyuge supérstite ALCIRA OSORIO BORRÉ DE PERNETT y el heredero JORGE LUIS PERNETT OSORIO, igualmente reconocidos en el trámite sucesoral. Sírvase proveer.
Barranquilla, 4 de febrero de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro (04) de febrero de del dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y conforme a lo consagrado por el art. 518 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordénese el trámite de la partición adicional de los bienes que integran el acervo hereditario del causante NARZO PERNETT PERNETT.

2º. Ordénese la notificación por aviso del heredero JORGE LUIS PERNETT OSORIO, y de la cónyuge supérstite, ALCIRA OSORIO BORRÉ DE PERNETT, de la presente providencia, en la forma establecida en el art. 292 del CGP, y, una vez efectuado ello, córrasele traslado por el término de diez (10) días.

3º. Concédase el amparo de pobreza solicitado por el demandante ALFREDO ENRIQUE PERNETT OSORIO.

4º. Decrétese el embargo del inmueble ubicado en la Carrera 49C No. 82-47, apartamento 502 Edificio Ithaca, de esta ciudad, de propiedad de la cónyuge supérstite ALCIRA OSORIO BORRÉ DE PERNETT, identificado copon matrícula inmobiliaria No. 040-244238. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

5º. No se concede el amparo de pobreza solicitado, toda vez que se advierte que al demandante le fueron adjudicados cuotas partes de bienes inmuebles pertenecientes al causante, así mismo en consideración a que el objeto de este proceso es, precisamente, que se realice una partición adicional con nuevos bienes del causante, lo que, de prosperar, implicaría adjudicación de bienes al demandante.

6º. Téngase al Dr. JOSÉ LUIS UPEGUI JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b426e0378936b56311fcdd2c545a8c424feba5e3096cd668d9e073cc17b214f4

Documento generado en 04/02/2021 04:32:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**